



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 29 DE JULIO
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVIII**

2

SECCIÓN
VI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Tribunal de Justicia Administrativa. Órgano Interno de Control.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO NÚMERO OIC/AG/002/2023
POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE
ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD, ASÍ
COMO LA INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO

Carlos Bernal Mora Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 109, fracción III último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 6, 9, fracción II, 10 párrafos primero y segundo y 15, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5, numeral 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Jalisco, y 50 numeral 1, 51, y 52, numeral 1, fracciones II y XIII y Quinto Transitorio último párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

1. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.
2. Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por lo que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
3. Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

4. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
5. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
6. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
7. Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.
8. Que el artículo Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedido por el Sistema Nacional Anticorrupción, se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, podrá integrar un Comité de Ética para lo cual el Órgano Interno de Control regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO PRIMERO REGLAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad, que guíen la conducta de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el desempeño de sus funciones.

2. El presente Código de Ética es de observancia general y de carácter obligatorio, la vigilancia de su aplicación estará a cargo del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo anterior, toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como persona servidora pública en el Tribunal, tanto en las aéreas jurisdiccionales como en las administrativas, deberá conocer el Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

3. Para efectos del presente Código de Ética y Reglas de Integridad, se entenderá por:

- I) **Código:** El Código de Ética y Reglas de Integridad para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- II) **Conducta:** Manera de comportarse del personal del Tribunal que repercuta de manera positiva o negativa en su función pública;
- III) **Conflicto de Interés:** Incompatibilidad entre las obligaciones y los intereses particulares o privados de la persona servidora pública del Tribunal, en virtud de una indebida influencia de carácter económico o personal de cualquier tipo que lo lleva a actuar en beneficio propio o de un tercero.
- IV) **Ética:** Conjunto de valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta del personal que labora en el Tribunal;

- V) **Persona Servidora Pública o Personal:** Persona que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, permanente o temporal de carácter remunerado dentro del Tribunal;
- VI) **Principios:** Conjunto de parámetros éticos de carácter universal y que rigen la actuación de las personas servidoras públicas del Tribunal;
- VII) **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Jalisco;
- VIII) **Valores:** Conjunto de Normas o cualidades que permiten a una persona actuar de acuerdo con lo que considera correcto y se manifiesta con relación a su conducta.
- IX) **Comité de Ética:** El Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- X) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

TITULO SEGUNDO PRINCIPIOS, REGLAS DE INTEGRIDAD Y VALORES

CAPITULO I INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL

4. Los principios que toda persona servidora pública que forme parte del Tribunal deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
5. Son principios aplicables a las personas servidoras públicas del Tribunal, los siguientes:
6. Los integrantes del Tribunal garantizarán a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, evitando toda influencia distinta a salvaguardar los derechos humanos y los valores constitucionales.

Por tanto, el personal del Tribunal:

- 6.1 Evitará involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar sus propias determinaciones.
- 6.2 Tendrá el derecho y el deber de denunciar cualquier acto que tienda a vulnerar su autonomía.
- 6.3 Rechazará cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los juicios que se sometan a su potestad.

CAPITULO II
LEGALIDAD

7. Los integrantes del Tribunal deben inspirar seguridad a las partes y confianza en la sociedad, a través de resoluciones que se justifiquen por sí mismas, con base en razones jurídicamente válidas y con apego a la verdad. Esto exige que se justifique con argumentos válidos, las decisiones a que se arribe, expresando la base legal para hacerlo, con lo cual se legitima el resultado obtenido.

Por tanto, el personal del Tribunal:

- 7.1 Expresará en forma ordenada y clara, utilizando los argumentos apropiados al tipo de interpretación que utilice, las razones jurídicas que sustentan sus resoluciones, no solo describiendo el camino lógico-jurídico que se recorrió para emitir la resolución, sino justificándola sustancialmente.
- 7.2 Fundamentará y motivará adecuadamente sus resoluciones, lo que implica no sólo citar los preceptos jurídicos o fuente de derecho, sino argumentar convincentemente, porqué son aplicables al caso, es decir, no solo fundamentarla suficiente y pertinentemente sino motivarla en forma adecuada y socialmente responsable.
- 7.3 En materia de hechos, la persona servidora pública deberá proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.
- 7.4 Deberá sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.
- 7.5 Deberá orientarse por consideraciones de justicia en la observancia de las leyes y soluciones para las partes.

CAPITULO III
IMPARCIALIDAD

8. Los integrantes del Tribunal tienen como fundamento el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

Por tanto, el personal del Tribunal:

- 8.1 Evitará conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.
- 8.2 Evitará toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra, y adopta la perspectiva de género, para que su trato alcance los estándares indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable.
- 8.3 Se abstendrá de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su neutralidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.
- 8.4 Evitará emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- 8.5 Se abstendrá de proporcionar información confidencial o comercial reservada.
- 8.6 Mantendrá a lo largo de todo el proceso una distancia con las partes y evitará todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

CAPITULO IV **OBJETIVIDAD**

9. Las personas servidoras públicas del Tribunal deberán fundar sus actos y acciones en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, percibiendo e interpretando los hechos por encima de visiones, opiniones parciales o unilaterales.

Por tanto, el personal del Tribunal:

- 9.1 Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.
- 9.2 Buscará siempre la aplicación del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.
- 9.3 Deberá ostentar con su actitud y comportamiento, que no recibe influencia directa o indirecta de ningún otro poder público o privado.

- 9.4 Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones, asertividad y tolerancia.

CAPITULO V HONRADEZ

10. Los integrantes del Tribunal se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o en favor de terceros.
Por tanto, el personal del Tribunal:

- 10.1 Adoptará las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y situación patrimonial.
- 10.2 Deberá actuar con honorabilidad, de modo que inspire confianza en el Tribunal.
- 10.3 Se abstendrá de recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan.

CAPITULO VI TRANSPARENCIA

11. Las personas servidoras públicas del Tribunal, cumplirán con la máxima publicidad de la información garantizando el acceso de manera oportuna y completa con motivo del cargo, empleo o comisión.

Por tanto, el personal del Tribunal:

- 11.1 Evitará dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios del Tribunal.
- 11.2 Atenderá las solicitudes de información recibidas en el Tribunal que correspondan a su empleo, cargo o comisión.
- 11.3 Evitará ocultar información negligentemente o con dolo que se encuentre bajo su custodia o la cual tenga acceso o conocimiento con motivo del cargo, empleo o comisión.

CAPITULO VII RENDICIÓN DE CUENTAS

12. Los integrantes del Tribunal, en virtud del ejercicio de su encargo, informan, explican, justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a evaluaciones, procedimientos de control y vigilancia que establecen los sistemas estatales y nacionales de fiscalización y anticorrupción, así como régimen de responsabilidades y sanciones de las leyes aplicables.

Por tanto, el personal del Tribunal:

12.1 Presentará en tiempo y forma, sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales.

12.2 Ejercerá con racionalidad, medida y transparencia, tanto el presupuesto como los recursos materiales que le son asignados, ajustándose con rigor a la normatividad vigente, con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que le impone su cargo, procurando siempre el máximo rendimiento con los elementos a su alcance.

CAPITULO VIII PROFESIONALISMO

13. Los integrantes del Tribunal se esforzarán para obtener el máximo grado de perfección al que debe aspirar todo impartidor de justicia, aspiración que implica el afán constante de cultivar al máximo la capacidad y habilidad en la aplicación del derecho.

Por tanto, el personal del Tribunal observará:

13.1 Lealtad. Responderá a la confianza que le otorga el Tribunal debiendo conducirse con fidelidad y probidad.

13.2 Disciplina. Desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio que el Tribunal ofrece.

13.3 Eficiencia. Procurará el más alto desempeño en su función efectuando las actividades que le son propias con calidad y efectividad.

13.4 Secreto Profesional. Deberá mantener reserva respecto de los asuntos de trabajo cuyo contenido conozca por cualquier motivo.

- 13.5 Integridad.** Actuará con honestidad, tomando las decisiones con el marco legal normativo vigente, los valores éticos y las reglas de conducta que emanan de este Código.
- 13.6 Eficacia.** Realizará sus funciones evitando retrasos logrando así cumplir con diligencia los objetivos del Tribunal.
- 13.7 Orden.** Mantendrá la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo; asimismo, deberá adaptarse a las condiciones que el desempeño de su actividad impone.
- 13.8 Respeto.** Se abstendrá de lesionar los derechos y dignidad de los demás. Todo el personal de este Tribunal merece igual respeto, buen trato por parte de sus pares, subalternos, superiores y público en general.
- 13.9 Economía.** Aprovechará de manera óptima los recursos que use o administre en función a su cargo, satisfaciendo los objetivos a los que están destinados.

CAPITULO IX VALORES

- 14.** Son valores de las personas servidoras públicas del Tribunal, los siguientes:
- 14.1 Respeto a los Derechos Humanos.** Tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 14.2 Igualdad y no discriminación.** Promoverá la inclusión y respeto a todas las personas sin hacer distinciones, o restricciones en base a su origen étnico o nacional, edad, discapacidad, religión, condición social, económica o cultural, ideología, educativa, lingüística, orientación o preferencia sexual o cualquier otro motivo que atente con la dignidad humana.
- 14.3 Igualdad de género.** Dará el mismo trato entre personas, dando acceso con las mismas condiciones y oportunidades, a bienes y servicios públicos, programas y beneficios institucionales, en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro.

14.4 Solidaridad. Promoverá la cooperación con sus compañeros para lograr los objetivos y metas comunes.

14.5 Tolerancia. Mostrará respeto, consideración y paciencia, hacia las ideas y creencias de los demás.

14.6 Responsabilidad. Asumirá el compromiso para cumplir con sus obligaciones inherentes a su cargo, empleo o comisión, dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones, promoviendo y colaborando en todo lo que signifique un mejor funcionamiento para el Tribunal.

14.7 Humildad. Conocerá y aceptará sus cualidades y capacidades, de igual forma sus límites, los cuales aprovechará para cumplir con su empleo, cargo o comisión de la mejor manera posible.

14.8 Patriotismo. Tendrá claro el compromiso, del respeto y lealtad que debemos a nuestro país, mediante el trabajo honesto, la contribución personal al respetar las leyes y servir con honor procurando el bienestar común.

14.9 Compromiso Social. Será empático ante los desafíos sociales, ambientales y económicos, así como ante los valores democráticos de la sociedad actual, actuando con responsabilidad, asegurando y promoviendo el respeto a los derechos fundamentales y a la igualdad de oportunidades.

TITULOS TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CÓMITE DE ÉTICA Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DEL COMITÉ DE ÉTICA

15. El Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa, estará integrado por cuatro Magistrados, tres Magistrados de la Sala Superior y un Magistrado de las Salas Unitarias respetando la equidad de género en su integración, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

El Magistrado o Magistrada que integra el Comité de Ética proveniente de las salas unitarias, será nombrado, por los integrantes de la sala superior por mayoría de votos.

El titular del Órgano Interno de Control del Tribunal será Secretario Técnico del Comité de Ética quien tendrá solo derecho a voz.

Será presidente o presidenta del Comité de Ética quien funja como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Todos los cargos del comité de ética serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución económica alguna.

16. Son atribuciones del Comité de Ética:

- 16.1** Proponer al Órgano Interno de Control actualizaciones al Código de Ética.
- 16.2** Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética.
- 16.3** Recibir y gestionar consultas específicas de los servidores públicos del Tribunal en materia de ética pública y conflictos de intereses.
- 16.4** Emitir recomendaciones y observaciones, derivadas del conocimiento de delaciones por presuntas vulneraciones al Código de Ética.
- 16.5** Dar vista al Órgano Interno de Control por probables faltas administrativas derivadas de las delaciones de su conocimiento.
- 16.6** Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos del presente Código a través de la persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética.
- 16.7** Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos.
- 16.8** Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con las autoridades competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de prevención de conflicto de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público.
- 16.9** Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia.
- 16.10** Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- 16.11** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

17. De la convocatoria a las reuniones. Las reuniones del Comité de Ética podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité a solicitud de alguno de los miembros de la misma. Por lo menos una semana antes de que tenga verificativo, se hará llegar a los integrantes del Comité de Ética el orden del día propuesto, que será votado y, en su caso, aprobado el día de la reunión.

Las reuniones extraordinarias del Comité de Ética serán convocadas por el Presidente del Comité a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente, que necesiten pronunciamiento expedito del Comité de Ética.

Para las reuniones, el Secretario Técnico hará llegar a los integrantes del Comité los elementos necesarios para efectuar el estudio del caso.

17.1 Del quórum. Para celebrar una reunión del Comité de Ética, sea esta ordinaria o extraordinaria, se requerirá que se encuentren presentes cuando menos tres de sus miembros.

17.2 De los pronunciamientos. Los pronunciamientos que emita el Comité de Ética podrán presentarse en forma de asesorías o recomendaciones, sin los nombres de las personas involucradas, pronunciamientos que requerirán, cuando menos tres votos. En caso de empate, el proyecto se diferirá para una reunión en la que se pueda alcanzar mayoría. Si prevalece el empate quien ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

17.3 Conflicto de Intereses. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité de Ética tenga algún conflicto de intereses, deberá informar al Comité, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o delación que se trate.

17.4 Notificación de los pronunciamientos. Los pronunciamientos del Comité deberán hacerse del conocimiento de quienes formularon la solicitud de asesoría o delación, en un plazo de cinco días hábiles a partir del día en que se emita el pronunciamiento, en la forma que decida el Comité.

CAPITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMITÉ

18. Procedimiento de asesoría. El Comité brindará asesoría a los servidores públicos del Tribunal en torno de:

18.1 Asuntos que tengan que ver con la Ética Jurisdiccional en general.

18.2 La interpretación de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

19. Solicitud de asesoría. La solicitud de asesoría podrá ser presentada por cualquiera de los integrantes del Tribunal, ante cualquiera de los integrantes del Comité de Ética. La solicitud de asesoría deberá ir acompañada de todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo.

20. Trámite de la asesoría. El Presidente del Comité de Ética turnará al integrante del Comité que corresponda la solicitud de asesoría, remitiéndole copias de la solicitud y de los anexos allegados por el solicitante.

El integrante del Comité de Ética que corresponda, dentro del plazo prudente de acuerdo con la clase de asesoría solicitada y conforme lo decida el Comité, formulará un proyecto de pronunciamiento que hará llegar al Secretario Técnico.

21. Del procedimiento. El presidente del Comité propondrá fecha para la celebración de una reunión ordinaria, en la que se pondrán a consideración de los integrantes del Comité los proyectos de resolución.

Si la mayoría de los integrantes del Comité dan su voto afirmativo y sin observaciones importantes, el proyecto se engrosará como pronunciamiento definitivo.

Si hay consideraciones discrepantes, y el asunto no puede ser votado a favor de una mayoría, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

22. Del procedimiento de asesoría del Comité. El pronunciamiento de asesoría deberá constar por escrito, y no será vinculatorio.

23. De la Compilación de los pronunciamientos. El Secretario Técnico llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de pronunciamientos del Comité de Ética, a efecto de que sirvan de precedentes para el Comité. No deberán constar datos en demérito de personas específicas.

24. Procedimiento de Delación. Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una delación por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una

determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a las disposiciones de este Código.

La presentación de la delación no otorga a la persona que la promueva, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

25. Materia de la delación. El Comité de Ética conocerá de delaciones que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en este Código de Ética, respectivamente, en los siguientes supuestos:

25.1 Cuando los hechos señalados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética.

25.2 Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Tribunal.

Cuando en una delación se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

26. Protección de información. En la atención y determinación de las delaciones, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia del Tribunal.

27. Anonimato. En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales

como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las personas que intervengan en el mismo.

28. Expediente. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de la delación deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia del Tribunal.

29. Plazo para la presentación y conclusión. La delación podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier delación dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro en el Sistema.

30. Requisitos. Las delaciones deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

30.1 Nombre de la persona denunciante.

30.2 Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

30.3 Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y

30.4 Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Tribunal, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la delación podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso cualquier integrante del Comité de Ética, deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse.

31. Delación anónima. El Comité de Ética podrá tramitar delaciones anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética.

32. Prevención. En caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en los puntos 30.2, 30.3 y 30.4 del numeral 30, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la delación. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

33. Análisis de la delación. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la delación cumple con los requisitos previstos en el numeral 30 y 31 del presente Código de Ética, dentro de los tres días hábiles siguientes, el Secretario Técnico, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética, a efecto de que éstos analicen la delación y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

33.1 Acordar dar trámite o no a la delación respectiva.

33.2 Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a los órganos del Tribunal correspondientes, y

33.3 Una vez admitida la delación, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las delaciones por discriminación u hostigamiento y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones de los Protocolos que el Tribunal cuente en esta materia.

34. De la no admisión a trámite de la delación. No se dará trámite a la delación cuando:

34.1 No cumpla con los supuestos previstos en el numeral 25, o

34.2 La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles.

35. De la conclusión anticipada del procedimiento. Admitida la delación, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

35.1 Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas.

35.2 Durante el procedimiento, se advierta que la delación no cumple con los supuestos previstos en el numeral 25.

35.3 Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética, y

35.4 Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

36. Incompetencia y orientación. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité de Ética procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto debido a que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

37. Medidas de protección. En cualquier momento, el Comité de Ética podrá solicitar a la unidad administrativa del Tribunal, medidas de protección al denunciante, cuando así lo considere, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- 37.1 La reubicación física, cambio de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada.
- 37.2 La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, o
- 37.3 Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y del órgano jurisdiccional correspondiente.

38. Objetivos de las medidas de protección. Las medidas de protección tendrán por objeto:

- 38.1 Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento.
- 38.2 Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, e
- 38.3 Impedir la continuidad o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.

39. Temporalidad. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

40. De la investigación y pruebas Una vez admitida la delación se iniciará el procedimiento de indagación y desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante.

41. Resultado de la indagación inicial. Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la delación en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

42. Determinación. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

42.1 El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.

42.2 Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética, que hubieren sido vulneradas, y

42.3 El sentido de la determinación.

43. Sentido de las determinaciones. Las determinaciones podrán consistir en:

43.1 Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética.

43.2 Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad, y

43.3 Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética.

44. Interpretación y los casos no previstos. El Comité de Ética interpretará el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Para la integración del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Titular del Órgano Interno de Control mediante aviso convocará a sesión a los integrantes de la Sala Superior del Tribunal, para que se reúnan en Sesión Especial, donde el único punto a desahogar, será el nombramiento del cuarto integrante del Comité de Ética y declaración de constitución del Comité de Ética y Reglas de Integridad.

CUARTO. Con la entrada en vigor del presente Código de Ética, se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en este Código. Dado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los trece días del mes de Julio de dos mil veintitrés. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. - MTRO. CARLOS BERNAL MORA. - RUBRICA





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 29 DE JULIO DE 2023
NÚMERO 2 . SECCIÓN VI
TOMO CDVIII

ACUERDO OIC/AG/002/2023 del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Pág. 3

CERTIFICADO remitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial por el que se reconoce como Instrumento de Participación Voluntaria para la Conservación, con la categoría de Paisaje Biocultural de Sierra Occidental de Jalisco.

Pág. 23

CONVENIO

SEMADET/DGJ/DGRN/049/2022 General remitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial sobre la Coordinación para la Gestión Sostenible del Territorio Paisaje Biocultural de Sierra Occidental de Jalisco.

Pág. 25



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx